

CONSTANCIA: El 21-09-2021, venció el término concedido a la parte demandante, para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas por la parte demandada. Hubo escrito y anexos. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, 4 de octubre del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Gilma Murillo Quijano
Demandada: Elvia María Rodas Foronda
Radicación: 634014089002-2021-00066-00

Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, encuentra el Despacho integrado el contradictorio en el presente asunto, por lo que conforme a los artículos 384-9 y 392, del Código General del Proceso, resulta procedente fijar fecha en la que convoque a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, por lo que se procede a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, estas son: declaraciones Extraproceso, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, copia escritura pública No 3478 del 22-10-2018, copia de cesión de contrato, copia comunicación remitida a la arrendataria, copia constancia de entrega comunicación, certificación especial de población indígena, copia otrosí del contrato, copia cédula de la demandante, peticiones remitidas a través de la Defensoría del Pueblo, acta de no

conciliación, resolución No. 63-401-000452-2020 del 30-11-2020 del IGAC, certificado catastral 00-01-00-00-0001-0066-0-00-00-0000, recibos de pago predial, paz y salvos predial, recibos de servicios públicos, mapa satelital de los predios, mapa suministrado por Planeación Municipal de La Tebaida, capturas de pantalla del Geoportal del IGAC, declaración extrajuicio.

Testimoniales: escuchar la declaración de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los asuntos enunciados en la solicitud: Jesús Antonio y Martha Cecilia Arias, Diomedez Cruz Siachaca, Aurora Colorado Quintero, Jorge Alirio Arroyave Mazo, Jaime Vanegas Rubio, Julio Cesar Téllez Trejos y Sigifredo Arredondo Gómez. La apoderada de la parte actora deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia. Con respecto a la solicitud que hace la apoderada, para poder escuchar a los testigos Jesús Antonio y Martha Cecilia Arias, se resolverá en la audiencia inicial, en la medida de que sus declaraciones sean requeridas para resolver el fondo del asunto.

Por la parte demandada:

Documentales: ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que corresponden a: captura de pantalla página web IGAC, derecho de petición dirigido al Invías, acceso al Geoportal del IGAC, carta catastral del IGAC.

Testimoniales: escuchar la declaración de las siguientes personas: Ernesto Londoño, Jesús María Agudelo Quintero, Javier Alberto Moreno y Gerardo Tavares Marulanda.

Ratificación de declaraciones: porstar la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del Código General del Proceso, se ordena la ratificación de las declaraciones extraproceso, rendidas por los señores Jaime Vanegas Rubio y Diomedes Cruz Siachaca, y que fueron aportadas por la parte demandante. Téngase en cuenta que fueron citados como testigos por la parte actora.

Inspección judicial con intervención de perito: con respecto a esta petición, será en la audiencia inicial donde se resolverá sobre la necesidad de practicarse una diligencia de esta naturaleza.

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto a demandante como a la demandada.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Finalmente, se previene a todos los sujetos procesales para que en la medida de lo posible, procuren conectarse a través de equipos y

paquete de datos que permitan el desarrollo normal de la audiencia, evitando así continuas interrupciones.

No obstante la citación para audiencia virtual, si para la fecha en que deba llevarse a cabo la misma, están dadas las condiciones para realizar audiencia de manera presencial en sala dispuesta para ello en sede de este juzgado, se le hará saber a las partes por intermedio de la secretaría del Despacho, sin necesidad de auto que así lo ordene.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
14 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO